



RESOLUCION N° 2207

11 MAYO 2018

"Por la cual se otorga licencia de funcionamiento transitoria al INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA "IPSICOL" para la operación de la modalidad Centro Transitorio en el SRPA para atender Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley Penal, aprehendidos en Flagrancia o por Orden Judicial Ley 1098 de 2006 Artículo 191 Permanecen Máximo hasta Treinta y Seis (36) horas.

LA DIRECTORA REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR EN  
CÓRDOBA

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las otorgadas por la Ley 7ª. de 1979, la Ley 1098 de 2006, artículo 16, inciso 2, la Resolución 003899 del 8 de septiembre de 2010 expedida por la Dirección General del ICBF, modificada por las resoluciones 3435 del 20 de abril de 2016 y Resolución 9555 del 16 de septiembre de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de estos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que en este mismo sentido, el artículo 16 ibidem ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado, y en tal virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada por las resoluciones 3435 de 20 de abril de 2016 y 9555 del 16 de septiembre de 2016, la Dirección General del ICBF estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que el Ministerio del de Justicia y del Derecho expide el decreto 1885 del 21 de septiembre de 2015, por el cual se crea el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes – SNCRPA, el cual señala en el artículo 10 que la secretaria Técnica del SNCRPA

Regional Córdoba  
Carrera 9 N° 10-26 PBX: 7831105  
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080  
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo  
de las familias colombianas*



2207

11 MAYO 2018

RESOLUCION N°

"Por la cual se otorga licencia de funcionamiento transitoria al INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA "IPSCOL" para la operación de la modalidad Centro Transitorio en el SRPA para atender Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley Penal, aprehendidos en Flagrancia o por Orden Judicial Ley 1098 de 2006 Artículo 191 Permanecen Máximo hasta Treinta y Seis (36) horas.

será ejercida de manera permanente por la Subdirección de Responsabilidad Penal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o quien haga sus veces.

Que la ley 1098 de 2016 en el libro dos (2) establece las autoridades y entidades del Sistema Penal para Adolescentes y sus competencias.

Que el numeral 9 del artículo 163 de la precitada ley establece que: "el ICBF responderá por los Lineamientos Técnicos para la ejecución de las medidas pedagógicas dispuestas en este libro"; así mismo en el artículo 177 establece las sanciones aplicables a los adolescentes a quienes se les haya declarado su responsabilidad penal, las cuales se cumplirán en programas de atención especializados del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y deberán responder a Lineamientos Técnicos diseñados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que la persona jurídica **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA "IPSCOL"**, es una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio principal en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia, con personería jurídica reconocida por la Gobernación de Antioquia, mediante resolución N° 23251 de fecha 6 de octubre de 1978.

Que, la entidad **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA "IPSCOL"**, solicitó mediante radicado E- 2018-176758-2300 de fecha 09/04/2018, a esta dirección regional, la renovación de la licencia de Funcionamiento, para la operación de la Modalidad de **Centro Transitorio CETRA**, aportando documentos para tal fin.

Que una vez revisada la documentación aportada, anexa a la solicitud, se evidenció que no cumplía con la totalidad de requisitos exigidos por la resolución 3899 de 2010, por lo que se le comunicó a la entidad solicitante de los requisitos faltantes, a través de correo electrónico de fecha 13 de abril de 2018.

Que el **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA "IPSCOL"** remitió mediante oficio de fecha 30 de abril de 2018 con radicado E-2018-218553-2300, parte de los documentos solicitados para dar continuidad con el trámite.

Que, para dar cumplimiento con lo establecido en el procedimiento de otorgamiento, renovación o negación de Licencias de Funcionamiento, el equipo interdisciplinario en fecha 4 de mayo de 2018, realizó visita en la sede operativa ubicada en la Cra. 8 N° 28-32 en la ciudad de Montería; con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos y administrativos; evidenciándose que la entidad no cumple con la totalidad de los requisitos; los cuales quedaron consignados en la respectiva acta de visita la cual hace parte integral del expediente y, dada la modalidad, se procede a realizar las acciones tendientes a establecer la viabilidad de otorgar Licencia Transitoria.



2207

11 MAYO 2018

RESOLUCION N°

"Por la cual se otorga licencia de funcionamiento transitoria al INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA "IPSICOL" para la operación de la modalidad Centro Transitorio en el SRPA para atender Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley Penal, aprehendidos en Flagrancia o por Orden Judicial Ley 1098 de 2006 Artículo 191 Permanecen Máximo hasta Treinta y Seis (36) horas.

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 13.4 del artículo 13 de la resolución 3899 de 2010 modificado por la resolución 8282 de 2017 el cual establece la condiciones para el otorgamiento de esta clase de licencias; el INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA "IPSICOL" presentó plan de mejoramiento el cual fue aprobado por la oficina de Aseguramiento a la calidad y la Subdirección de Responsabilidad Penal el día 11 de mayo de 2018; dando viabilidad al otorgamiento de la licencia transitoria para atender adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley Penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial Ley 1098 de 2006 artículo 191 permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, en el inmueble ubicado en la Cra. 8 N° 28-32 Centro de Montería-Córdoba, con capacidad instalada para la atención de 6 cupos.

Que de acuerdo con las anteriores consideraciones esta Dirección Regional,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGUESE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO TRANSITORIA por el término de un (1) año al INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA "IPSICOL", identificado con NIT 890.983.904-1, para operar la modalidad Centro Transitorio para atender adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley Penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial Ley 1098 de 2006 artículo 191 permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, en el inmueble ubicado en la Cra. 8 N° 28-32 Centro de Montería-Córdoba, con capacidad instalada para la atención de 6 cupos.

**PARAGRAFO 1:** La Jefe de Oficina de Aseguramiento a la Calidad y el Director de Protección del ICBF o quien este designe, realizarán de manera semestral el seguimiento al plan de mejoramiento al que se encuentra sujeto la presente licencia de funcionamiento, tal como lo establece el numeral 13.4 del artículo 13 de la Resolución No. 3899 del 2010 modificado por la Resolución 8282 de 2017.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse renovar la presente licencia de funcionamiento transitoria, la entidad deberá presentar ante la Dirección Regional la respectiva solicitud de renovación con una antelación no inferior a dos (2) meses al vencimiento de la licencia de funcionamiento vigente, junto con todos los documentos y requisitos de que tratan los numerales 2, 3 y el parágrafo del artículo 24 de la Resolución número 3899 de 2010, modificada por la Resolución número 3435 de 2016 y documento en el que conste el avance del cumplimiento del plan de mejoramiento aprobado y revisado, con sus respectivas modificaciones de ser necesario.

**ARTICULO SEGUNDO:** Fijese de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible del INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA "IPSICOL" en la sede operativa copia de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO:** Advertir que la entidad INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA "IPSICOL" queda sometida a las normas legales que regulan la modalidad de Centro de

Regional Córdoba  
Carrera 9 N° 10-26 PBX 7831105  
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080  
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo  
de las familias colombianas*



RESOLUCIÓN N° 2207

11 MAYO 2018

"Por la cual se otorga licencia de funcionamiento transitoria al INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA "IPSICOL" para la operación de la modalidad Centro Transitorio en el SRPA para atender Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley Penal, aprehendidos en Flagrancia o por Orden Judicial Ley 1098 de 2006 Artículo 191 Permanecen Máximo hasta Treinta y Seis (36) horas.

Internamiento Preventivo para adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la ley 1098 de 2006 les impone esta medida

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución se notificará personalmente al Representante Legal de la INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA "IPSICOL", o quien haga sus veces, de acuerdo a los artículos 66 y ss del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, entregándole una copia íntegra y gratuita de la misma y se le hará saber que contra ella procede el recurso de Reposición ante el Director Regional ICBF Córdoba, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o a la des fijación del edicto.


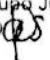
**ARTICULO QUINTO: VIGENCIA:** la presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Dada en Montería a los

11 MAYO 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

  
GLADYS DEL CARMÉN CARABALLO HERNANDEZ  
DIRECTORA REGIONAL ( E )

 Revisó/Aprobó: Jorge Rivera Muñoz—Coordinador Grupo Jurídico.  
Proyectó: Carolina Sánchez /Abogada Grupo Jurídico 



2320000

### DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Montería, a los 17 días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018), se notificó personalmente al señor **ADALBERTO GOMEZ SUAREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **501.136** expedida en Medellín – Antioquia, en calidad de Representante Legal del **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL** con NIT 890.983.904-1, el contenido de la resolución No. 2207 del 11 de mayo de 2018 emanada de esta Dirección Regional, “**Por la cual se otorga licencia de funcionamiento transitoria al INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA “IPSICOL” para la operación de la modalidad CENTRO TRANSITORIO en el SRPA para atender Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley Penal, aprehendidos en Flagrancia o por Orden Judicial Ley 1098 de 2006 Artículo 191 Permanecen Máximo hasta Treinta y Seis (36) horas.**”.

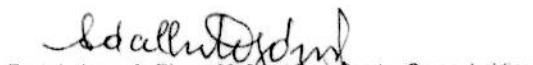
Se deja constancia que, al notificado, se le entrega una copia íntegra de la citada Resolución en forma gratuita y se le informa que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de conformidad con el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La persona notificada renuncia a términos de ejecutoria SI  NO

  
JORGE ANDRÉS RIVERA MUÑOZ  
Coordinador Grupo Jurídico

  
ADALBERTO GÓMEZ SUÁREZ  
C.C. 501.136

Renuncio a terminos de ley.

  
Revisó: Jorge A. Rivera Muñoz / Coordinador Grupo Jurídico  
Elaboró: Carolina Sánchez / Abogada Grupo Jurídico

2320000

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito coordinador del Grupo Jurídico del ICBF Regional Córdoba, hace constar que la Resolución N° 2207 del 11 de mayo de 2018 emanada de esta Dirección Regional, **“Por la cual se otorga licencia de funcionamiento transitoria al INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA “IPSICOL” para la operación de la modalidad Centro Transitorio en el SRPA para atender Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley Penal, aprehendidos en Flagrancia o por Orden Judicial Ley 1098 de 2006 Artículo 191 Permanecen Máximo hasta Treinta y Seis (36) horas.”** fue notificada de forma personal el día 17 de mayo de 2018 al Sr. **ADALBERTO GOMEZ SUAREZ**, en calidad de Representante Legal.

Que por haber renunciado al termino para presentar recursos, una vez transcurrido el término legal de un (1) día hábil contado a partir el día siguiente de la Notificación personal, el acto administrativo queda **ejecutoriado para todos los efectos legales a partir del día 18 de mayo de dos mil dieciocho (2018)** quedando agotado el procedimiento Administrativo.

En constancia se firma en Montería a los 18 días del mes de mayo de 2018.



**JORGE ANDRÉS RIVERA MUÑOZ**  
Coordinador Grupo Jurídico

Revisó: Jorge A. Rivera Muñoz / Coordinador Grupo Jurídico  
Elaboró: Carolina Sánchez/ Abogada Grupo Jurídico



RESOLUCIÓN N° 2949 04 JUL 2018

“Por medio de la cual se aclara la Resolución N° 2207 de 11/05/2018 por medio de la cual se otorgó la licencia de funcionamiento transitoria al INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA “IPSICOL” para la operación de la modalidad Centro Transitorio en el SRPA para atender Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley Penal, aprehendidos en Flagrancia o por Orden Judicial Ley 1098 de 2006 Artículo 191 Permanecen Máximo hasta Treinta y Seis (36) horas.

**LA DIRECTORA REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR EN CÓRDOBA**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las otorgadas por la Ley 7ª. de 1979, la Ley 1098 de 2006, artículo 16, inciso 2, la Resolución 003899 del 8 de septiembre de 2010 expedida por la Dirección General del ICBF, modificada por las resoluciones 3435 del 20 de abril de 2016 y Resolución 9555 del 16 de septiembre de 2016 y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de estos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que en este mismo sentido, el artículo 16 ibídem ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado, y en tal virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada por las resoluciones 3435 de 20 de abril de 2016 y 9555 del 16 de septiembre de 2016, la Dirección General del ICBF estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.



RESOLUCION N° 2949 04 JUL 2018

“Por medio de la cual se aclara la Resolución N° 2207 de 11/05/2018 por medio de la cual se otorgó la licencia de funcionamiento transitoria al INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA “IPSICOL” para la operación de la modalidad Centro Transitorio en el SRPA para atender Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley Penal, aprehendidos en Flagrancia o por Orden Judicial Ley 1098 de 2006 Artículo 191 Permanecen Máximo hasta Treinta y Seis (36) horas.

Que el Ministerio del de Justicia y del Derecho expide el decreto 1885 del 21 de septiembre de 2015, por el cual se crea el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes – SNCRPA, el cual señala en el artículo 10 que la secretaria Técnica del SNCRPA será ejercida de manera permanente por la Subdirección de Responsabilidad Penal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o quien haga sus veces.

Que la ley 1098 de 2016 en el libro dos (2) establece las autoridades y entidades del Sistema Penal para Adolescentes y sus competencias.


Que el numeral 9 del artículo 163 de la precitada ley establece que: “el ICBF responderá por los Lineamientos Técnicos para la ejecución de las medidas pedagógicas dispuestas en este libro”; así mismo en el artículo 177 establece las sanciones aplicables a los adolescentes a quienes se les haya declarado su responsabilidad penal, las cuales se cumplirán en programas de atención especializados del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y deberán responder a Lineamientos Técnicos diseñados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que la Jefe de la Oficina de aseguramiento de la calidad, mediante correo de 4 de julio de 2018, informa a esta dirección regional que para efectos de realizar la contratación de modalidades de protección periodo agosto a octubre efectuaron revisión de las licencias de funcionamiento expedidas por la Dirección Regional Córdoba, que se encuentran contenidas en el Repositorio de información de FS\_IVC, y como resultado de dicha revisión, señalaron que de debe incluir la dirección de la sede administrativa del operador.

Que por lo anterior se hace necesario aclarar que la INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA “IPSICOL”, cuenta con dos sedes para el desarrollo de esta modalidad, de los cuales el inmueble ubicado en la Cra 8 No. 28 – 32 Montería, Córdoba es la sede operativa y en el inmueble ubicado en el km 11 via Cereté-Montería se desarrolla los componentes administrativo y financiero.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: “**Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Que de acuerdo con las anteriores consideraciones esta Dirección Regional,



Regional Córdoba  
Carrera 9 N° 10-26 PBX: 7831105  
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080  
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo  
de las familias colombianas*





RESOLUCIÓN N° 2949 04 JUL 2018

"Por medio de la cual se aclara la Resolución N° 2207 de 11/05/2018 por medio de la cual se otorgó la licencia de funcionamiento transitoria al INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA "IPSI COL" para la operación de la modalidad Centro Transitorio en el SRPA para atender Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley Penal, aprehendidos en Flagrancia o por Orden Judicial Ley 1098 de 2006 Artículo 191 Permanecen Máximo hasta Treinta y Seis (36) horas.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se aclara en la Resolución 2207 de 11 de mayo de 2018 que el INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA "IPSI COL", identificado con NIT 890.983.904-1, cuenta con dos sedes para el desarrollo de esta modalidad, de los cuales el inmueble ubicado en la Cra 8 No. 28 – 32 Montería, Córdoba es la sede operativa y en el inmueble ubicado en el km 11 via Cereté-Montería se desarrolla los componentes administrativo y financiero.

**ARTICULO SEGUNDO:** Las demás partes de la Resolución 2207 de 11 de mayo de 2018, objeto de la aclaración se mantendrán iguales

**ARTICULO TERCERO:** La presente Resolución se notificará personalmente al Representante Legal de la INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA "IPSI COL", o quien haga sus veces, de acuerdo a los artículos 66 y ss del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, entregándole una copia íntegra y gratuita de la misma y se le hará saber que contra ella procede el recurso de Reposición ante el Director Regional ICBF Córdoba, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o a la des fijación del edicto.

**ARTICULO QUINTO: VIGENCIA:** la presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Dada en Montería a los 04 JUL 2018

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GLADYS DEL CARMEN CARABALLO HERNANDEZ**  
**DIRECTORA REGIONAL ( E )**

  
Revisó/Aprobó: Jorge Rivera Muñoz—Coordinador Grupo Jurídico.  
Proyectó: Carolina Sánchez /Abogada Grupo Jurídico



2320000

## DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Montería, a los 05 días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018), se notificó personalmente señor **ADALBERTO GOMEZ SUAREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **501.136** expedida en Medellín – Antioquia, en calidad de Representante Legal del **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL** con NIT 890.983.904-1 , el contenido de la resolución No. 2949 del 04 de julio de 2018 emanada de esta Dirección Regional, por medio de la cual se aclara el contenido de la resolución No. 2207 del 11 de mayo de 2018 por la cual se otorga licencia de funcionamiento transitoria al **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA “IPSICOL”** para la operación de la modalidad **CENTRO TRANSITORIO** en el SRPA para atender **Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley Penal, aprehendidos en Flagrancia o por Orden Judicial Ley 1098 de 2006 Artículo 191 Permanecen Máximo hasta Treinta y Seis (36) horas.”**.

Se deja constancia que, al notificado, se le entrega una copia íntegra de la citada Resolución en forma gratuita y se le informa que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de conformidad con el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La persona notificada renuncia a términos de ejecutoria SI  NO

  
JORGE ANDRÉS RIVERA MUÑOZ  
Coordinador Grupo Jurídico

  
ADALBERTO GOMEZ SUAREZ  
C.C. 501.136

Renuncio a terminos de ley.

Revisó: Jorge A. Rivera Muñoz / Coordinador Grupo Jurídico  
Elaboró: Carolina Sánchez/ Abogada Grupo Jurídico





## CONSTANCIA EJECUTORIA

El suscrito coordinador del grupo jurídico del ICBF Regional Córdoba hace constar que la resolución No. 2949 de 4 de julio de 2018 emanada de la Dirección Regional Córdoba, por medio de la cual se aclara el contenido de la resolución No. 2207 del 11 de mayo de 2018 por la cual se otorga licencia de funcionamiento transitoria al **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA "IPSICOL"** para la operación de la modalidad CENTRO TRANSITORIO en el SRPA para atender Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley Penal, aprehendidos en Flagrancia o por Orden Judicial Ley 1098 de 2006 Artículo 191 Permanecen Máximo hasta Treinta y Seis (36) horas", se notificó de forma personal el 5 de julio de 2018 al señor **ADALBERTO GOMEZ SUAREZ**, en calidad de Representante Legal.

Que, en la diligencia de notificación, el informado renunció a términos de ejecutoria, por lo tanto, la resolución antes mencionada se encuentra ejecutoriada a partir del 6 de julio de 2018.

En constancia se firma, en Montería a los 6 días del mes de julio de 2018.

**JORGE ANDRÉS RIVERA MUÑOZ**  
Coordinador Grupo Jurídico

Revisó: Jorge A. Rivera Muñoz / Coordinador Grupo Jurídico  
Elaboró: Carolina Sánchez / Abogada Grupo Jurídico